



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2022-00560-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por BANCOLOMBIA S.A., contra YVONNE TATIANA GARCÍA MUÑOZ, por los siguientes defectos:

1). Nunca se proporcionó la dirección física de quien funge como representante legal del ente incoante (num. 10º, art. 82 *ibidem*).

2). De ningún modo se establece el sitio en el que se halla el bien objeto de gravamen, aunque ese dato se requiere ineludiblemente con miras a definir la competencia **privativa** de la Judicatura, en orden al ejercicio de un derecho real, en este caso el de prenda (num. 7º, art. 28 del Compendio Adjetivo Vigente). Ello, sin que pueda aceptarse la afirmación planteada en el escrito incoatorio, en el sentido de que aquel mueble circula por el territorio nacional y sin que sea conducente confundir el lugar referido con el de domicilio de la encartada, menos a título de presunción, cuando es claro que la información que se precisa es la zona puntual de ubicación del haber, con miras a determinar la potestad-deber de conocer y resolver el asunto.

3). La dirección electrónica de la organización pretensora no compagina con la inscrita en el pertinente certificado de existencia y representación legal.

4). El apoderamiento conferido en lo absoluto fue remitido desde el canal virtual registrado para recibir enteramientos judiciales, dejándose de lado lo normado sobre el particular por el *in fine* del art. 5º, Ley 2213 de 13 de junio hogañó.

5). El correo digital especificado en cuanto a la colectividad AECSA S.A., de ninguna manera corresponde al divulgado mediante el correspondiente certificado.

En consecuencia, se otorgará a la empresa proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace la solicitud planteada.



De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** al organismo impetrante el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022. SECRETARÍA
---

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1589cd747314574b4d9516ee4e8669660ccf84ad8a2d07caf02075df8c0900e9**

Documento generado en 11/09/2022 01:05:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**